

RESOLUCION N° 88 - 2014

SUBSIDIO NACIONAL

BOMBEROS VOLUNTARIOS



Ministerio de Seguridad



BUENOS AIRES, 05 MAR 2014

VISTO el Expediente N° 8742/14 del registro de este Ministerio, la Ley N° 25.054 modificada por la Ley N° 25.848, el Decreto 1697 del 1° de Diciembre de 2004, la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420 del 15 de mayo de 2003, y los Decretos N° 1993 del 14 de diciembre de 2010, 2009 del 15 de diciembre de 2010, 636 del 31 de mayo de 2013, 48 del 14 de enero de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.054 en su artículo 8 establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro la reemplace.

Que asimismo, de acuerdo con la responsabilidad primaria y funciones contempladas en la estructura organizativa aprobada por el Decreto N° 1697/2004, corresponde a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, a través de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) regular y fiscalizar la actividad de Bomberos Voluntarios en los términos de la Ley N° 25.054 y sus modificatorias.

Que la Decisión Administrativa N° 1/14 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS que distribuye el presupuesto de gastos y recursos,



Ministerio de Seguridad



asignó a la partida 5.1.7.2071 transferencias a otras instituciones culturales y sociedades sin fines de lucro, subparcial bomberos, los fondos estipulados para las entidades de Bomberos Voluntarios en el marco de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

Que, la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848, en su artículo 13 establece la forma de distribución de las contribuciones que el Estado Nacional efectúa a las Entidades de Bomberos Voluntarios conforme lo dispone el artículo 1 del mismo cuerpo legal.

Que mediante el Decreto N° 636/2013 se estableció la transferencia de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL a la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el Decreto N° 48/2014 modificador del Decreto N° 357 del 21 de Febrero de 2002, en la segunda parte de su artículo 4, incorpora con dependencia de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE INTEGRAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES, de la cual depende la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) dependiente de la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, ha to-

OK



Ministerio de Seguridad



mado los recaudos pertinentes a fin de establecer una nómina de Entidades de Bomberos Voluntarios que se encuentran habilitadas para percibir las contribuciones previstas en la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848, en los términos del artículo 13 de la citada norma legal.

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las Instituciones que reciben los fondos, esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

Que en consecuencia, se deben efectuar los procedimientos conducentes para hacer efectivo el pago de subsidios a las entidades, según lo dispuesto por la normativa citada en el Visto.

Que en función de los requisitos legales impuestos, corresponde incluir entre los beneficiarios de la presente, únicamente a las Instituciones que se ajusten a la normativa vigente, especialmente los contenidos en el artículo 4, incisos a), b) y c) de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS N° 420/2003 y a la presentación de los comprobantes del

CR

DM



Ministerio de Seguridad



gasto efectuado respecto de los subsidios anteriormente otorgados, cuyos plazos se encuentren vencidos para efectuar rendición de cuentas.

Que las Instituciones respecto de las cuales se verifiquen incumplimientos administrativos con posterioridad al dictado de la presente medida, no obstante su inclusión como beneficiarios, no percibirán dicho aporte hasta tanto regularicen su situación de conformidad con las disposiciones vigentes.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848 y por el Artículo 35, inciso c), de la Reglamentación aprobada por el Decreto N° 1344 del 4 de Octubre de 2007 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. - Destínase a las ASOCIACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, como entes de primer grado, la suma de PESOS CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS MIL (\$ 187.200.000,00), distribuidos entre los OCHOCIENTOS VEINTIDÓS (822) cuerpos que figuran en el Anexo I de la presente, correspondiéndole a cada uno la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTISIETE

an

111



Ministerio de Seguridad



MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$227.737,22) cuyo destino será notificado oportunamente y por medio fehaciente.

ARTÍCULO 2º. - Destinase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.680.000,00), para ser destinados exclusivamente a gastos de funcionamiento y desarrollo de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS, en los términos de los artículos 10 y 13, inciso 4º, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

ARTÍCULO 3º. - Destinase al CONSEJO DE FEDERACIONES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, como ente de tercer grado, la suma de PESOS CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 5.850.000,00), destinados para gastos de funcionamiento, representación de la entidad y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 5º, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

ARTÍCULO 4º. - Destinase a las Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo II, la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL (\$ 18.720.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados en forma exclusiva al Fondo de Equipamiento Comunitario de las mismas en los términos del artículo 13, inciso 2º, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

es



Ministerio de Seguridad



ARTÍCULO 5º. - Destinase a las Entidades de segundo grado provinciales que figuran en el Anexo III, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.680.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, destinados para gastos de funcionamiento, representación y de cumplimiento de las obligaciones emanadas del artículo 13, inciso 6º, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

ARTÍCULO 6º. - Destinase a las Entidades de segundo grado provinciales, que figuran en el Anexo IV, la suma de PESOS OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL (\$ 8.190.000,00), distribuidos en forma proporcional a sus afiliadas, para gastos de capacitación de los cuadros de bomberos voluntarios y directivos de las instituciones, en los términos del artículo 13, inciso 6º, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

ARTÍCULO 7º. - Destinase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN CIVIL, la suma de PESOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL (\$ 4.680.000,00), fijados para atender, a través de la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) mediante Disposición dictada en consecuencia por la autoridad de aplicación; gastos de equipamiento, administrativos, movilidad, traslados, capacitación, formación de instructores y diseño de cursos para la misión de los bomberos en la atención de desastres, guías de emergencia, libros de texto, materiales de construcción, equipamiento, insumos y bienes de necesidad destinados a

ca

MA



Ministerio de Seguridad



las instituciones de bomberos voluntarios de primer, segundo y tercer grado, tareas de asesoramiento en temas legales e impositivos para las asociaciones de primer, segundo y tercer grado, contratos especiales para personal idóneo o profesional que requiera el desarrollo de la tarea durante el ejercicio y todo aquel destino que la Autoridad de Aplicación, con el debido fundamento, exponga para el cumplimiento de las demás obligaciones contempladas en el artículo 13, inciso 3°, de la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848.

ARTÍCULO 8°. - El SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL Y ABORDAJE TERRITORIAL DE EMERGENCIAS Y CATÁSTROFES dictará las normas correspondientes para la aprobación del procedimiento de solicitud, ejecución y rendición de cuentas de los subsidios establecidos en la Ley N° 25.054, modificada por la Ley N° 25848, en el marco de lo dispuesto en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 9°. - La DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs) remitirá a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, la nómina de las Instituciones beneficiarias, para las respectivas transferencias.

ARTÍCULO 10°. - Los pagos se efectuarán conforme a los ingresos que se registren en la cuenta recaudadora del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA Cuenta Escriturari N° 11-85-3807/80 y de acuerdo con las cuotas de compromiso y devengado que se otorguen para cada trimestre del corriente ejercicio en la partida presupuestaria mencionada, priorizándose las transferencias respecto de aquellas instituciones que

OK
1



Ministerio de Seguridad

hayan acreditado íntegramente, en tiempo y forma, el cumplimiento de sus obligaciones, iniciándose las transferencias por las provincias que disponen de una menor cantidad de entidades para dar respuesta al apoyo a la Ayuda Federal que pueda resultar necesaria en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres de gran magnitud naturales o causados por el hombre.

ARTÍCULO 11º.- Dichos pagos se efectivizarán teniendo en cuenta el cumplimiento de las rendiciones y/o pedidos de prórrogas que cada Asociación realice formalmente a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS Y COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES (ONGs.), conforme al cronograma de vencimientos, que a cada entidad le corresponda, de acuerdo a la fecha de cobro del subsidio inmediatamente anterior, como así también tener presentada y al día la documentación que se menciona en el artículo 1º y artículo 4º de la Resolución ex MJSyDDHH N° 420/2003, y cuyos faltantes serán informados por la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 12º.- La mencionada SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de este Ministerio, emitirá los certificados de pago que acrediten el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de la presente Resolución y los remitirá a la DIRECCIÓN DE CONTROL DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y DE COORDINACIÓN DE ORGANIZACIONES NO

CR

AA (Handwritten signature)



Ministerio de Seguridad



GUBERNAMENTALES (ONGs) a fin de confeccionarse los respectivos expedientes de rendición de cuentas de las entidades que perciben el beneficio.

ARTÍCULO 13º.- Las rendiciones de cuentas deberán efectuarse con ajuste a los procedimientos y requisitos que oportunamente y por medio fehaciente se notifiquen, al igual que el destino de los fondos.

ARTÍCULO 14º.- Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

RESOLUCIÓN N° 088

Lic. MARIA CECILIA RODRIGUEZ
MINISTRA DE SEGURIDAD

Handwritten marks at the bottom of the page, including a large arch and some illegible characters.